



Detalle del Movimiento

Movimiento Número I-01467-2025	
Descripción	REGLAMENTA BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS
Tipo de Movimiento	Acordada
Protocolo	Acordada N° 29/2025
Organismo	SECRETARÍA DE GESTIÓN Y ACCESO A JUSTICIA
Firmantes	CRIADO, MARIA CECILIA BAROTTO, SERGIO MARIO CECI, SERGIO GUSTAVO APCARIAN, RICARDO ALFREDO PICCININI, LILIANA LAURA
Estado	PUBLICADO (11/11/2025 08:06:36)



SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, se reúnen en Acuerdo los Señores Jueces y las Señoras Juezas del Superior Tribunal de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acordada 16/14 se dispuso que los trámites vinculados al beneficio de litigar sin gastos en el fuero penal debían sustanciarse ante las Cámaras del Crimen de las cuatro Circunscripciones Judiciales de la provincia.

Que, posteriormente, la sanción de la Ley 5020 -que aprobó el nuevo Código Procesal Penal- implicó una modificación sustancial en la estructura organizativa del fuero penal. Dicho reordenamiento institucional tuvo como efecto la supresión de los órganos jurisdiccionales ante los cuales, conforme a la acordada mencionada, se tramitaban dichas solicitudes.

Que, en virtud de ello, los términos de la Acordada 16/14 han perdido vigencia en lo que aquí interesa, toda vez que los órganos jurisdiccionales allí previstos como competentes para entender en el trámite del beneficio fueron suprimidos en el nuevo diseño institucional del sistema de justicia penal.

Que el artículo 79 inciso d) de la Ley 5731, Orgánica del Poder Judicial, establece entre las competencias asignadas a los Juzgados de Paz el conocimiento del inicio, la tramitación y la resolución de las acciones vinculadas al procedimiento para obtener el beneficio de litigar sin gastos.

Que, a partir de dicha previsión normativa, se advierte la necesidad de establecer con claridad las pautas para la tramitación del beneficio de litigar sin gastos en el ámbito del fuero penal, a fin de dotar al procedimiento de coherencia, previsibilidad y seguridad



jurídica. Tal necesidad se hace particularmente evidente si se considera que dicho beneficio ya se encuentra expresamente regulado en el fuero civil, a través de los artículos 72 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial, mientras que la Ley 5020 no contempla una regulación específica para su aplicación en materia penal.

Que, en función de lo expuesto, corresponde establecer un régimen que regule el trámite procesal y reproduzca, en lo sustancial, el mecanismo vigente para el fuero civil. En consecuencia, se propone que la solicitud, sustanciación y resolución del beneficio de litigar sin gastos en el fuero penal se lleve a cabo ante los Juzgados de Paz, conforme a las competencias asignadas por la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que la resolución que recaiga en dicha instancia será susceptible de recurso, el cual debe interponerse -sin fundar- dentro del plazo de cinco (5) días hábiles. Se debe garantizar un procedimiento ordenado y ágil.

Por ello en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 43 incs. a) y k) de la Ley 5731,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1º.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente acordada regula el trámite del beneficio de litigar sin gastos (BLSG) en procesos penales radicados en la provincia de Río Negro, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 2º.- Competencia.

La solicitud de BLSG se presenta, tramita y resuelve ante el Juzgado de Paz de la localidad donde se encuentre radicado el legajo principal.

Artículo 3º.- Solicitud y trámite.



Toda persona que carezca de recursos suficientes para afrontar los gastos del proceso penal puede solicitar el BLSG mediante escrito fundado a presentar en el sistema de gestión judicial PUMA. El trámite se regirá por la disposiciones del Capítulo V, artículo 72 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial.

Artículo 4º.- Resolución.

El Juez de Paz resuelve mediante auto fundado, concede o deniega el beneficio, y notifica a las partes.

Artículo 5º.- Recurso de revisión.

La resolución es recurrible. El recurso se interpone y se funda dentro de cinco (5) días hábiles de notificada ante el Juez o Jueza de Paz, quien remite las actuaciones digitales a la Oficina Judicial Circunscripcional, quien designa al Juez o Jueza de revisión a cargo de la resolución.

Artículo 6º.- Audiencia de revisión.

El/la Juez/a de Revisión fija audiencia para el tratamiento del recurso y la exposición de agravios, resuelve en el mismo acto.

Artículo 7º.- Efectos de la concesión.

A partir de la concesión del BLSG se exime total o parcialmente al beneficiario del pago de tasas, costas y gastos propios del proceso penal.

El BLSG puede ser revocado en cualquier etapa si se demuestra falsedad en la declaración patrimonial.

Artículo 8º.- Registrar, notificar y oportunamente archivar.

